

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en Nayarit.

Identificación del documento: SEMARNAT-04-007 - Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:
Resolución ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)
ACTA 20 2023 SIPOT 3T 2023 FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

Tepic, Nayarit a 13 de septiembre de 2023

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de no requerimiento.

C. José Abel Villa Sánchez



El presente se emite en referencia al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado a esta Oficina de Representación el 31 de agosto de 2023, para la colocación de tres palapas en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados frente a las fracciones A y B del lote 1 de la manzana 16, de la zona 11 del poblado Litibú, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, promovido por la **C. José Abel Villa Sánchez**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, con localización en las coordenadas UTM de referencia.

UTM Zona 13 Datum WGS84	
450,008.38	2,300,974.56
450,014.79	2,300,970.66
450,006.66	2,300,956.33
450,000.20	2,300,960.14
Área estimada: 124 m ²	

En su escrito refiere que se presenta **Aviso de No Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental** para obras de ampliación de infraestructura, siendo de manera específica las siguientes obras y/o actividades:

Obras y actividades objeto de la presente petición

1. Tres palapas (dos de forma cuadrada de 3.75 x 3.75 metros y una de 6 x 3 metros con una pérgola de 6 x 1 metros), hechas de estructura de madera de guayabillo y techo a cuatro aguas de palpa con



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

volados de 75 cm en todo su perímetro; sin muros, sin piso y sin estructuras de cimentación.

2. La estructura consiste en 14 columnas de madera de guayabillo que irán enterrados en terreno natural a aproximadamente 70 centímetros de profundidad, sobre éstas se colocarán traveses y vigas que cargarán el techo de palma. Su construcción no requerirá de ningún tipo de mortero o cemento.
3. Que el sitio propuesto para la colocación de las palapas, forma parte de la superficie del proyecto **"Casa al Ratito"**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio núm. 138.01.03/1930/2021 del 28 de octubre de 2021 del cual, a través del oficio núm. 138.01.03/2329/2023 del 12 de junio de 2023, se registró el cambio de titularidad en favor de los **C José Abel Villa Sánchez y C. Santiago Villa Sánchez**. El espacio acondicionado con las instalaciones propuestas en el aviso de no requerimiento, será utilizado para fines de esparcimiento de los Sres. Villa y su familia. El uso será ocasional y, cuando se utilice, se colocará mobiliario de playa y hamacas debajo el área cubierta que serán retiradas el mismo día y resguardadas en la propiedad colindante, que es propiedad del **promoviente**.
4. Tomando como referencia la delimitación de la zona federal marítimo terrestre representada en el plano F13C58-32, hoja 32 de 105, escala 1:1,000, la ubicación de esta estructura quedará la mitad en terrenos ganados al mar y la otra en zona federal marítimo terrestre.
5. Para la construcción de estas palapas no será necesario remover vegetación, realizar actividades de excavación ni de nivelación salvo por la excavación para la colocación de los 14 postes de guayabillo. La arena resultante de la excavación será esparcida en la superficie en el mismo sitio. Al ser una obra que carece de muro y de piso, no modificará la permeabilidad del ambiente, permitiendo el paso del viento y los movimientos naturales de la arena y de los animales.
6. Estas nuevas obras complementarán aquellas del proyecto **"Casa Al Ratito"** autorizadas en materia de impacto ambiental mediante el oficio número 138.01.03/1930/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, notificado para sus efectos legales el 09 de noviembre de 2021, que consisten en la operación de una vivienda unifamiliar compuesta por bardas perimetrales, cerco de alambre de púas, palapa rústica que ocupa aproximadamente 71 m², bodega y baño en una superficie aproximada de 19.43 m²; área de asador, fosa séptica y estructura circular de concreto para el tinaco de agua; la construcción y operación de dos casas habitación, distribuidas en imagen espejo, con acceso desde calle Litibú y con vista al mar, con sus áreas verdes, pasillos, jardineras, áreas libres, una palapa central, un portón de ingreso frente a calle y, en la parte posterior (frente al mar), una alberca con deck y muro de



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

contención, que ocuparán en total una huella de 1,209.55 m² a nivel de piso, una superficie techada de 1,051.45 m² y una superficie de construcción de 2,048.87 m², con 554.45 m² de áreas exteriores no techadas en propiedad privada y 800 m² de áreas verdes, andadores y áreas libres en zona federal marítimo terrestre. Los andadores a ubicarse en la zona federal marítimo terrestre serán de huellas de losas de piedra sobrepuestas sobre el terreno natural. Los postes para el cerco perimetral serán de madera empotrados en terreno natural. Otro elemento que integra el proyecto, pero que será de tipo temporal, será una palapa de 116 m² de área techada, con 73.58 m² en contacto con el piso y 41.62 m² de superficie de tapanco, esta obra se ubicará en el mismo sitio que la palapa existente, sustituyéndola y se retirará cuando se inicie la construcción de las dos casas principales.

Vinculación con los ordenamientos aplicables.

El área de estudio se inscribe en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar frente a las Fracciones A y B del Lote 1, que a su vez se inscribe en el área de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, (PDUM) que fue aprobado mediante decreto 8430 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 01 junio de 2002

De acuerdo al Plano E-14 estrategia Zonificación Secundaria Emiliano Zapata, Nuevo Corral del Risco e Higuera Blanca, el área de estudio se inscribe en la zona con uso de suelo H-84. Las obras objeto de la presente petición son congruentes con el uso del suelo del predio colindante, toda vez que se trata de un área sombreada de esparcimiento con una superficie de 52 m² de un solo nivel en una poligonal de por lo menos 800 m² (superficie actualmente concesionada); con lo cual se tiene una ocupación del 6.5% de la superficie actualmente concesionada, que servirá como obra complementaria de las viviendas a ubicarse en propiedad privada.

Vinculación con la NOM-162-SEMARNAT-2012 que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Aunque la playa Litibú no figura entre las playas de anidación de la tortuga marina registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marina elaborados por la **CONANP** como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México elaborado por Briseño Duenas y Abreu Grobois en 1998, considerando que ésta se ubica dentro del área de distribución de 3 de las especies de tortuga marina (*Lepidochelys olivacea*, *Eretmochelys imbricata* y *Chelonia agassizi*) se



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

realiza la vinculación de las nuevas obras con las especificaciones de la NOM-162-SEMARNAT-2012.

En general las obras de la presente petición cumplen con esta norma toda vez que no se pretenden realizar actividades de aprovechamiento no extractivo de las diversas especies de tortuga marina que pudieran arribar a la playa a anidar y que las nuevas obras no impedirán o modificarán el proceso natural de anidación de las tortugas marinas en la playa Litibú. En la Tabla se desglosa la vinculación.

Las modificaciones descritas en el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se consideran desmontable, **y sin cimentación** de tal manera que en el momento oportuno que la autoridad lo requiera, la zona concesionada puede quedar libre para tránsito.

Que una vez concluido el análisis de su solicitud, Esta Oficina de Representación tiene a bien comunicarle lo siguiente:

PRIMERO.- El trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), que establece: "Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**

- I. **Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva** o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones **no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances**, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, **o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que la información contenida en su trámite, demuestra que las instalaciones para la ampliación del proyecto **"Casa al Ratito"**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio núm. 138.01.03/1930/2021; se pretenden llevar dentro de la superficie de terreno autorizada para dicho proyecto, y no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances. Por lo anterior, el **"Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007"**, se considera procedente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, 5o, y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º inciso A) fracción VII subinciso a), 33, 34 tercer párrafo, y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

ACUERDA

PRIMERO.- Tener por recibido y atendido su Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la ampliación en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de las instalaciones desmontables y sin cimentación del proyecto **"Casa al Ratito"**, autorizado en materia de impacto ambiental con el oficio núm. 138.01.03/1930/2021 ubicado en las fracciones A y B del lote 1 de la manzana 16, de la zona 11 del poblado Litibú, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO.- Tener por **procedente** el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para la colocación de tres palapas (dos de forma cuadrada de 3.75 x 3.75 metros y una de 6 x 3 metros con una pérgola de 6 x 1 metros), hechas de estructura de madera de guayabillo y techo a cuatro aguas de palpa con volados de 75 cm en todo su perímetro; sin muros, sin piso y sin estructuras de cimentación, en una superficie de 124 m². Esto al considerar que se encuentra en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de evaluación del impacto ambiental.

TERCERO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3717/2023

CUARTO.- Notificar al **C. José Abel Villa Sánchez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su defecto, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, se nombra al Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE NAYARIT

ARQ. XITLE XANITZIN GONZALEZ DOMINGUEZ.

c.c.p. ARCHIVO

c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano. - Encargada de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.

Número de bitácora: 18/DD-0286/08/23

XXDG/mazv/mgcc/joo